



DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-



Anteponiendo un cordial saludo, me dirijo a Usted para solicitarle de la manera más atenta gire las instrucciones necesarias a quien corresponda, para que sea incluida en el orden del día de Sesión de Pleno a celebrarse el día 23 de abril del año 2026, la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 255 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR Y REINCIDENCIA EN LA CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD.

La presente iniciativa propone reformar el artículo 255 del Código Penal para el Estado de Baja California con el objetivo de fortalecer las sanciones relacionadas con la conducción en estado de ebriedad, incorporando medidas más estrictas en materia de suspensión de licencias de conducir y atención a la reincidencia. Partiendo de que manejar bajo los efectos del alcohol representa un riesgo grave para la vida, la integridad y el patrimonio de las personas, la propuesta busca que el marco legal no solo sancione, sino que prevenga conductas reiteradas, elevando la responsabilidad de los conductores y contribuyendo a una política pública más efectiva en materia de seguridad vial.

Agradeciendo de antemano la atención que le brinde a la presente, quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

A T E N T A M E N T E
Mexicali, B.C. a 21 de abril de 2026

ck

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO MORENA

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

El suscrito, **Diputado Jaime Eduardo Cantón Rocha** a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de **MORENA**, en uso de la facultad que confiere lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de la XXV Legislatura del Congreso del Estado, la presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 255 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR Y REINCIDENCIA EN LA CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad vial constituye una obligación fundamental del Estado, orientada a proteger la vida, la integridad física y el patrimonio de las personas. En este contexto, la conducción de vehículos en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias representa una de las conductas de mayor riesgo social, al afectar directamente las capacidades psicomotrices del conductor y aumentar significativamente la probabilidad de accidentes de tránsito.

En Baja California, la incidencia de accidentes relacionados con el consumo de alcohol continúa siendo una problemática persistente. Diversos reportes de autoridades municipales evidencian que un número considerable de siniestros viales se encuentra vinculado a conductores que operan vehículos en estado inconveniente, generando consecuencias que van desde daños materiales hasta la pérdida de vidas humanas. Esta situación exige la adopción de medidas legislativas

eficaces que no solo reaccionen ante el daño consumado, sino que también prevengan su ocurrencia.

El marco jurídico vigente, particularmente el artículo 255 del Código Penal para el Estado de Baja California, establece actualmente un esquema en el que la primera conducta, cuando no produce daño, no genera una consecuencia jurídica sustantiva más allá de un registro administrativo y un apercibimiento. Este modelo, si bien responde a una lógica de oportunidad inicial, ha demostrado ser insuficiente para inhibir conductas reiteradas, ya que no establece consecuencias inmediatas que desincentiven efectivamente la reincidencia.

La presente iniciativa no pretende alterar la naturaleza del tipo penal existente, ni modificar la estructura fundamental del delito. Por el contrario, busca fortalecer sus efectos preventivos mediante la incorporación de consecuencias administrativas claras desde el primer supuesto, manteniendo intacta la lógica normativa vigente.

En ese sentido, se propone que, desde la primera ocasión en que una persona sea detectada conduciendo en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias, la autoridad administrativa competente imponga la suspensión del derecho a conducir vehículos de motor por un periodo determinado. Esta medida tiene como finalidad generar un efecto disuasivo inmediato, sin necesidad de esperar a la materialización de un daño para que el Estado actúe con firmeza.

Asimismo, se establece que, en caso de reincidencia dentro del plazo previsto por la ley, la suspensión de la licencia de conducir se incrementa, acompañándose de las consecuencias penales ya previstas en la legislación vigente. De esta forma, se introduce un esquema progresivo que sanciona con mayor severidad a quienes, habiendo sido previamente advertidos, persisten en una conducta que pone en riesgo a la sociedad.

Adicionalmente, se fortalece la coherencia normativa del precepto al precisar los alcances de la suspensión del derecho a conducir en los supuestos en que se cause daño a las personas o a las cosas, evitando ambigüedades y asegurando una aplicación uniforme de la norma.

La reforma propuesta se inscribe en una política pública de prevención, cuyo objetivo principal es reducir la incidencia de accidentes viales asociados al consumo de alcohol, proteger a terceros inocentes y fomentar una cultura de responsabilidad en la conducción de vehículos.

En suma, la iniciativa busca transitar de un modelo reactivo a uno preventivo, en el que las consecuencias jurídicas no dependan exclusivamente de la existencia de un daño, sino que actúen oportunamente para evitarlo. Con ello, se fortalece la seguridad vial, se protege a la ciudadanía y se reafirma el compromiso del Estado con la vida y la integridad de las personas.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo con la propuesta legislativa:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Código Penal para el Estado de Baja California	
<p style="text-align: center;">CAPITULO II DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRANSITO DE VEHICULO</p> <p>ARTÍCULO 255.- Tipo y Punibilidad.- A quien maneje un vehículo de motor en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que impidan o perturben su adecuada conducción, no será castigado la primera vez cuando no haya provocado daño en las personas o en las cosas, pero la autoridad aprehensora lo presentará ante la Autoridad Administrativa Municipal que determinen los reglamentos, quien le formará registro para establecer antecedente, apercibiéndole formalmente de que si incurre de nuevo en esta conducta dentro del plazo de tres años,</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO II DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRANSITO DE VEHICULO</p> <p>ARTÍCULO 255.-Tipo y Punibilidad.- A quien maneje un vehículo de motor en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que impidan o perturben su adecuada conducción, la autoridad aprehensora lo presentará ante la Autoridad Administrativa Municipal que determinen los reglamentos, quien le formará registro para establecer antecedente e impondrá la suspensión del derecho a conducir vehículos de motor por un periodo de un año, apercibiéndole formalmente de que si incurre de nuevo en esta conducta dentro</p>

será consignado a la autoridad judicial, y de resultar responsable además de la penalidad prevista por el último párrafo de este artículo, se le someterá a la medida de seguridad de tratamiento para dependientes de bebidas alcohólicas, estupefaciente y psicotrópico, conforme a lo previsto por los artículos 55, fracción II y 60 de este código.

En todos los casos la Autoridad Administrativa remitirá copia certificada de las constancias que integren el registro en que formó el antecedente, a la Agencia del Ministerio Público.

Cuando se cause daño a las personas y/o a las cosas se le impondrá prisión de seis meses a tres años, multa de cincuenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y suspensión hasta por un año del derecho a conducir vehículos de motor. La misma pena se impondrá a quien dentro del plazo mencionado contado a partir del apercibimiento incurra en la misma conducta prevista en el primer párrafo del presente artículo.

del plazo de tres años, será consignado a la autoridad judicial, y de resultar responsable además de la penalidad prevista por el último párrafo de este artículo, **se le impondrá la suspensión del derecho a conducir vehículos de motor por un periodo de dos años**, además de someterlo a la medida de seguridad de tratamiento para dependientes de bebidas alcohólicas, estupefaciente y psicotrópico, conforme a lo previsto por los artículos 55, fracción II y 60 de este código.

En todos los casos la Autoridad Administrativa remitirá copia certificada de las constancias que integren el registro en que formó el antecedente, a la Agencia del Ministerio Público.

Cuando se cause daño a las personas y/o a las cosas se le impondrá prisión de seis meses a tres años, multa de cincuenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y **suspensión del derecho a conducir vehículos de motor por un periodo de dos años, la cual se computará a partir del cumplimiento de la pena privativa de libertad**. La misma pena se impondrá a quien dentro del plazo mencionado contado a partir del apercibimiento incurra

	en la misma conducta prevista en el primer párrafo del presente artículo.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de la XXV Legislatura del Congreso del Estado la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. - Se reforma el artículo 255 del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 255.-Tipo y Punibilidad.- A quien maneje un vehículo de motor en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que impidan o perturben su adecuada conducción, la autoridad aprehensora lo presentará ante la Autoridad Administrativa Municipal que determinen los reglamentos, quien le formará registro para establecer antecedente e impondrá la **suspensión del derecho a conducir vehículos de motor por un periodo de un año**, apercibiéndole formalmente de que si incurre de nuevo en esta conducta dentro del plazo de tres años, será consignado a la autoridad judicial, y de resultar responsable además de la penalidad prevista por el último párrafo de este artículo, se le impondrá la suspensión del derecho a conducir vehículos de motor por un periodo de dos años, además de someterlo a la medida de seguridad de tratamiento para dependientes de bebidas alcohólicas, estupefaciente y psicotrópico, conforme a lo previsto por los artículos 55, fracción II y 60 de este código.


En todos los casos la Autoridad Administrativa remitirá copia certificada de las constancias que integren el registro en que formó el antecedente, a la Agencia del Ministerio Público.

Cuando se cause daño a las personas y/o a las cosas se le impondrá prisión de seis meses a tres años, multa de cincuenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y **suspensión del derecho a conducir vehículos de motor por un periodo de dos años, la cual se computará a partir del cumplimiento de la pena privativa de libertad.** La misma pena se impondrá a quien dentro del plazo mencionado contado a partir del apercibimiento incurra en la misma conducta prevista en el primer párrafo del presente artículo.

TRANSITORIOS

UNICO. - Dicho decreto tendrá entrada en vigor al día siguiente de su publicación.

ATENTAMENTE



JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA

Integrante del Grupo Parlamentario

del Partido MORENA